

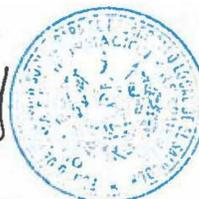
# FISDL



**Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.**

**En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.**

  
Roberto Molina





Oficina de información y respuesta

10º Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa  
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: [oir@fisdl.gob.sv](mailto:oir@fisdl.gob.sv),  
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

DOCUMENTO  
DE

**CONTRATO No. FISDL/P/033/2021**

**“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA  
VEHÍCULAR DE FISDL, AÑO 2021”**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO  
LOCAL DE EL SALVADOR**

**Y**

**DIESEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

-----

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

**CONTRATO No. FISDL/P/033/2021**

**“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA  
VEHÍCULAR DE FISDL, AÑO 2021”**

**NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración y Representante Legal del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, “**EL FISDL**” o “**EL FONDO**”, y el señor **RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** y **DIEDELSAL, S. A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero uno cinco nueve – cero cero uno - dos, que en el curso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATISTA**”; celebramos el presente contrato de Prestación de Servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHÍCULAR DE FISDL, AÑO 2021**”, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	<b>70 Q GOES - PRESUPUESTO FONDO GENERAL - 2021</b> <b>86 8 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021</b>

## **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra

2. Condiciones Generales y Términos de Referencia
3. Resolución de Adjudicación número CAD-13582/2021 de sesión del Consejo de Administración No. DL-1200/2021 del 30 de junio de 2021.
4. Adendas al proceso (si las hubiere)
5. Oferta
6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

### **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO la prestación del servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHÍCULAR DE FISDL, AÑO 2021”**.

### **CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

El servicio del presente contrato consiste en brindar el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHÍCULAR DE FISDL, AÑO 2021**, se atenderá de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Condiciones Generales, Términos de Referencia y demás documentos contractuales, de acuerdo al siguiente detalle:

1. El servicio de Mantenimiento Automotriz comprenderá los siguientes aspectos:
  - i. **Revisión y Mantenimiento Preventivo**, El mantenimiento preventivo deberá entenderse como la ejecución de programas de mantenimiento para unidades livianos diésel y gasolina, brindándole las revisiones programadas cada 5,000 km, con las tareas rutinarias las cuales son necesarias para evitar su deterioro. Se clasifica en mayor y menor los cuales deberán ser realizados en forma intercalada cada 5,000 kilómetros.
  - ii. **Mantenimiento Correctivo**, se orienta a resolver fallas, y se entiende como el cambio de piezas o repuestos nuevos (originales o equivalentes de acuerdo al criterio del Administrador de Contrato), que sean necesarios para corregir la falla o deficiencia de las unidades, después de efectuar un diagnóstico verificado por el Administrador de Contrato, este puede ser derivado de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo o requerido por el vehículo para corregir fallas.
2. Para el Mantenimiento Correctivo, la Contratista para prestar el servicio, después de efectuar una revisión o diagnóstico, deberá presentar un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub-totalizando por cada uno de los

conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador del Contrato quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir; los precios considerados en el presupuesto deben ser los mismos que ofertaron, según el ANEXO B de los Términos de Referencia.

3. Inmediatamente autorizado los presupuestos se ordenará el mantenimiento del vehículo, por lo tanto, es importante que este tenga todas las operaciones, según el diagnóstico realizado.
4. El suministro de repuestos e insumos será responsabilidad de la Contratista. Los repuestos deberán ser nuevos y genuinos, en su defecto podrán utilizarse equivalentes, previa aprobación del Administrador del Contrato; dicha calidad deberá estar adecuadamente garantizada por el taller de servicio. Bajo ninguna circunstancia se admitirá marcas de baja calidad, lubricantes adulterados o repuestos usados, salvo que no hubiese nuevo en el mercado.
5. La Contratista podrá subcontratar otros servicios, tales como: rectificadores en general, reparación de escape y radiadores, tapicería en general, alineado y balanceo, laboratorio Diésel, diagnóstico electrónico, calzado de fricciones de frenos o zapatas, reparación de aire acondicionado, electricidad automotriz, enderezado y pintura, etc. Pero esto no lo exime de la responsabilidad de garantizar como propio el servicio. El taller será responsable del pago y exigencia de cualquier garantía en servicios realizados por el subcontratista.
6. Posterior a la realización del mantenimiento y contra entrega del vehículo el Contratista devolverá al Administrador del Contrato, cuando aplique, los repuestos o accesorios sustituidos, lo anterior con el propósito de verificar que las piezas efectivamente han sido cambiadas.
7. En el caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, el Contratista deberá garantizar que entregará el vehículo de igual forma en como lo recibió, es decir que, si desinstaló alguna pieza para diagnosticar su estado, deberá instalarse de nuevo, regresando el vehículo a las instalaciones del FISDL en la misma forma en que fue retirado, lo anterior no implicará costo alguno para el FISDL.

## **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**

La Contratista debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Condiciones Técnicas
  - a) Infraestructura adecuada y segura, con áreas cerradas, muro perimetral. La Contratista deberá poseer la infraestructura adecuada y segura para lo cual en su oferta ha presentado un esquema con las medidas de las instalaciones, así como fotografías y esquema de las áreas que utilizará para brindar los Servicios.
  - b) Equipo y maquinaria la cual está detallada en anexo No. 2 de la oferta presentada por La Contratista.
  - c) Contar con equipo informático que facilite la elaboración y corrección de los presupuestos, además que permita llevar una bitácora de reparaciones por vehículo, disponible cuando se le solicite.
  - d) Capacidad para albergar vehículos como mínimo 12 vehículos automotores, ya sea en proceso de mantenimiento o en espera y a su vez atender simultáneamente 5 vehículos automotores de la Institución.

2. Condiciones Administrativas
  - a) La Contratista debe tener una estructura organizativa.
  - b) Personal técnico: La Contratista garantizará que el servicio será brindado por personal idóneo que posee los conocimientos y experiencia de al menos 5 años en mecánica automotriz.
  - c) Seguridad del taller: La Contratista dispone de seguridad en sus instalaciones, cuenta con un sistema de video vigilancia, personal de vigilancia las 24 horas del día y sistema de alarma.
  - d) Contar con un seguro contra daños para responder contra cualquier daño o pérdida a los vehículos que están en reparación o mientras se realizan las pruebas.
3. La Contratista ha incluido en su oferta, un listado de repuestos y de sus costos, de conformidad al formato dado en los términos de referencia en anexo B; que se consideran necesarios en las operaciones correctivas listadas, este listado de precios se considerará como el que estará vigente durante el período de contrato, y no se admitirá modificaciones al mismo. El FISDL se reserva el derecho de adquirir los repuestos con otro proveedor que ofrezca precios más ventajosos al momento de la reparación.
4. En caso de que el Contratista no haya incluido el costo de repuestos detallados en el listado, al momento que se requiera reemplazar un repuesto no incluido en su oferta deberá presentar cotizaciones de proveedores de repuestos en plaza de las cuales el Administrador del Contrato seleccionará el repuesto propuesto, siguiendo criterios de calidad y economía. El contratista únicamente podrá aplicar un incremento al valor de mercado cotizado del 15% para cubrir sus costos indirectos.
5. La Contratista deberá ofrecer garantía por los trabajos efectuados por mantenimiento preventivo o correctivo, de manera que si la falla del vehículo persiste o debido a que este resultare con fallas diferentes por las que ingresó a consecuencia del mantenimiento o reparación realizada, asumirá la responsabilidad de entregarlo funcionando a entera satisfacción y sin ningún costo adicional para FISDL.

#### **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

Los servicios serán brindados en las instalaciones del taller, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el Contratante.

#### **QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS**

Los productos esperados para los servicios amparados a este contrato son relativos a la prestación del servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHÍCULAR DE FISDL, AÑO 2021”**, se atenderá de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Condiciones Generales, Términos de Referencia y lo indicado en la oferta presentada por el Contratista, según el siguiente detalle:

El servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo será brindado a los vehículos propiedad del FISDL, siguientes:

N°	CLASE	PLACA	AÑO	MARCA	MODELO	TIPO
1	AUTOMÓVIL		1991	TOYOTA	COROLLA XL	SEDAN
2	AUTOMÓVIL		1991	TOYOTA	COROLLA XL	SEDAN
3	AUTOMÓVIL		1994	TOYOTA	COROLLA	SEDAN
4	AUTOMÓVIL		2009	TOYOTA	COROLLA	SEDAN
5	AUTOMÓVIL		2009	NISSAN	X TRAIL S	RÚSTICO 4X4
6	AUTOMÓVIL		2009	NISSAN	X TRAIL S	RÚSTICO 4X4
7	AUTOMÓVIL		2013	CHEVROLET	CAPTIVA	RÚSTICO
8	AUTOMÓVIL	B	2014	TOYOTA	RAV4	RUSTICO
9	CAMIONETA		1990	TOYOTA	4RUNNER SRS	RÚSTICO 4X4
10	CAMIONETA		1992	NISSAN	PATHFINDER	RÚSTICO 4X4
11	CAMIONETA		1992	TOYOTA	4RUNNER DLX	RÚSTICO 4X4
12	CAMIONETA		1994	TOYOTA	4RUNNER DLX	RÚSTICO 4X4
13	CAMIONETA		1995	TOYOTA	4RUNNER DLX	RÚSTICO 4X4
14	CAMIONETA		2005	HYUNDAI	TERRACAN	RÚSTICO 4X4
15	CAMIONETA		2005	HYUNDAI	TERRACAN	RÚSTICO 4X4
16	CAMIONETA		2005	HYUNDAI	TERRACAN	RÚSTICO 4X4
17	CAMIONETA		2005	HYUNDAI	TERRACAN	RÚSTICO 4X4
18	CAMIONETA		2005	HYUNDAI	TERRACAN	RÚSTICO 4X4
19	CAMIONETA	D	2016	NISSAN	QASHQAI	RUSTICO
20	CAMIONETA		2016	NISSAN	QASHQAI	RUSTICO
21	FAMILIAR		2008	NISSAN	URVAN	MICROBUS
22	MOTOCICLETA		2000	SUZUKI	AX 115Y	TURISMO
23	PICK UP		1991	TOYOTA	HI LUX	CABINA SENCILLA
24	PICK UP		1993	TOYOTA	HILUX	DOBLE CABINA
25	PICK UP		1994	MITSUBISHI	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA
26	PICK UP		2008	ISUZU	DMAX TFS	RÚSTICO 4X4
27	PICK UP		2008	ISUZU	DMAX TFS	RÚSTICO 4X4
28	PICK UP		2008	MAZDA	BT-50	CABINA DOBLE
29	PICK UP		2017	NISSAN	FRONTIER NP300	DOBLE CABINA
30	PICK UP 4X4		2005	MAZDA	B-2900	DOBLE CABINA
31	PICK UP 4X4		2005	NISSAN	FRONTIER	DOBLE CABINA
32	PICK UP 4X4		2006	MITSUBISHI	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA
33	PICK UP 4X4		2006	MAZDA	B-2900	DOBLE CABINA
34	PICK UP 4X4		2006	MAZDA	B-2900	DOBLE CABINA
35	PICK UP 4X4		2006	MAZDA	B-2900	DOBLE CABINA
36	PICK UP 4X4		2006	MAZDA	B-2900	DOBLE CABINA

N°	CLASE	PLACA	AÑO	MARCA	MODELO	TIPO
37	PICK UP 4X4		2006	MAZDA	B-2900	DOBLE CABINA
38	PICK UP 4X4		2006	MAZDA	B-2900	DOBLE CABINA
39	PICK UP 4X4		2006	MAZDA	B-2900	DOBLE CABINA
40	PICK UP 4X4		2006	MAZDA	B-2900	DOBLE CABINA
41	PICK UP 4X4		2006	MAZDA	B-2900	DOBLE CABINA
42	PICK UP 4X4		2009	MAZDA	BT-50	DOBLE CABINA
43	PICK UP 4X4		2009	MAZDA	BT-50	DOBLE CABINA
44	PICK UP 4X4		2009	MAZDA	BT-50	DOBLE CABINA
45	PICK UP 4X4		2009	MAZDA	BT-50	DOBLE CABINA
46	PICK UP 4X4		2009	MAZDA	BT-50	DOBLE CABINA
47	PICK UP 4X4		2009	MAZDA	BT-50	DOBLE CABINA
48	PICK UP 4X4		2009	MAZDA	BT-50	DOBLE CABINA
49	PICK UP 4X4		2012	MAZDA	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA
50	PICK UP 4X4		2012	MAZDA	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA
51	PICK UP 4X4		2012	MAZDA	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA
52	PICK UP 4X4		2012	MAZDA	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA
53	PICK UP 4X4		2012	MAZDA	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA
54	PICK UP 4X4		2012	MAZDA	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA
55	PICK UP 4X4		2012	MAZDA	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA
56	PICK UP 4X4		2012	MAZDA	L200 DOBLE CA	DOBLE CABINA
57	PICK UP 4X4		2020	MAZDA	L200 FE	DOBLE CABINA
58	PICK UP 4X4		2020	NISSAN	NP300 FRONTIER	DOBLE CABINA
59	PICK UP 4X4		2020	NISSAN	NP300 FRONTIER	DOBLE CABINA
60	PICK UP 4X4		2020	NISSAN	NP300 FRONTIER	DOBLE CABINA
61	PICK UP 4X4		2020	NISSAN	NP300 FRONTIER	DOBLE CABINA
62	RÚSTICO		1992	TOYOTA	LAND CRUISER	RÚSTICO 4X4
63	RÚSTICO		1993	TOYOTA	LAND CRUISER	RÚSTICO 4X4
64	RÚSTICO		1993	TOYOTA	LAND CRUISER	RÚSTICO 4X4
65	RÚSTICO		1993	TOYOTA	LAND CRUISER	RÚSTICO 4X4
66	RÚSTICO		1993	TOYOTA	LAND CRUISER	RÚSTICO 4X4
67	RÚSTICO		1993	TOYOTA	LAND CRUISER	RÚSTICO 4X4
68	RÚSTICO		1994	DAIHATSU	FEROZA DX	RÚSTICO 4X4
69	RÚSTICO		2006	MITSUBISHI	MONTERO METAL	RÚSTICO 4X4
70	RÚSTICO		2006	MITSUBISHI	MONTERO METAL	RÚSTICO 4X4
71	RÚSTICO		2006	MITSUBISHI	MONTERO METAL	RÚSTICO 4X4
72	RÚSTICO		2006	MITSUBISHI	MONTERO METAL	RÚSTICO 4X4
73	RÚSTICO		2006	TOYOTA	HILUX	DOBLE CABINA

## **SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El FONDO pagará al Contratista un monto total de hasta **SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,000.00)**, IVA incluido; el cual será cancelado de acuerdo al siguiente detalle: DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000.00), con la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021 y CINCUENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56,000.00), con la fuente de financiamiento 86 8 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021; según Resolución de Adjudicación número CAD-13582/2021 de Sesión del Consejo de Administración No. DL-1200/2021 del 30 de junio de 2021, adjudicado al contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-72/2021- FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado por el FONDO y la oferta presentada por el CONTRATISTA. Los pagos se realizan de acuerdo con siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE PRECIOS UNITARIOS (IVA INCLUIDO) CONTRATADOS	PRESUPUESTO ASIGNADO HASTA POR
Costo de Mantenimiento Preventivo Menor Automotriz	US\$3,145.10	US\$72,000.00
Costo de Mantenimiento Preventivo Mayor Automotriz	US\$6,594.70	
Costo de Mano de Obra de Mantenimiento Correctivo Automotriz	US\$25,976.25	
<b>TOTAL</b>	<b>US\$35,716.05</b>	
El monto a pagar por los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo dependerá de los trabajos que requiera el Administrador de Contrato, de acuerdo al costo de las rutinas de mantenimiento a realizar.		

El FISDL tramitará el pago por servicio de mantenimiento realizado en vehículo, presentando el presupuesto debidamente autorizado por el Administrador del Contrato. El Contratista presentará para tal efecto en la ventanilla del Departamento de Tesorería ubicada en FISDL San Jacinto (10<sup>a</sup> Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto), la correspondiente factura de Consumidor Final a nombre del FISDL/(fuente) y el acta de recepción emitida por el Administrador del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de conformidad a lo establecido en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario, para que se le emita el Quedan respectivo.

El cobro por parte del Contratista se basará en la cantidad y valor del servicio entregado al FISDL, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente.

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

### **SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

### **OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021 y 86 8 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021**, para lo cual se han verificado las correspondientes asignaciones presupuestarias.

### **NOVENA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que ocurra primero.

### **DÉCIMA: GARANTIAS:**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

#### **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,200.00)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el original del contrato debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de este contrato, plazo que incluye 60 días adicionales al plazo de la prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de la multa y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieren sido canceladas por el Contratista.

El plazo para la entrega de las garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y comprobadas. Dicha prórroga deberá ser solicitada por El Contratista, dentro del correspondiente período de presentación al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien dará respuesta a la solicitud dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a JOSÉ IVÁN BASAGOITIA QUINTANILLA, ASISTENTE DE FLOTA VEHÍCULAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122, 129 de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN**

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa serán aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

#### **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

#### **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetarán a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se somete; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el

Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

## **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **2. INCUMPLIMIENTO**

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.**

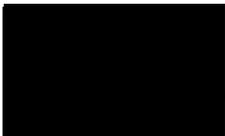
El FISDL en cumplimiento a la Política de Igualdad y No Discriminación, específicamente en el Eje Estratégico 1, numeral 1.3, literales a) y f), promueve relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana. En este sentido, el FISDL declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género,

que realicen las personas naturales o jurídicas ofertantes y contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el FISDL activará el respectivo Protocolo de actuación, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las normativas internas y leyes nacionales.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], Teléfonos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y el correo electrónico: [REDACTED]; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DEL FISDL



RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA  
APODERADO ESPECIAL  
DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinticinco minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, **CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] [REDACTED] de edad, Ama de casa, del domicilio de [REDACTED]o, Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de

Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y por otra parte, **RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**, quien es de [REDACTED] de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** y **DIEDELSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], y que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente por su orden son **"ilegible"** e **"ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **CAD-TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO** aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión **DL-UN MIL DOSCIENTOS/DOS MIL VEINTIUNO** de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN** número **LG – SETENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO-FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: Condiciones Generales, términos de referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales, documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las

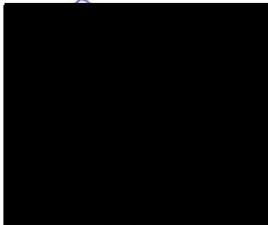


relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHÍCULAR DE FISDL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**. En relación con el plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que ocurra primero. El precio del servicio es de hasta **SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con el presupuesto aprobado por el FISDL y la oferta presentada por el Contratista y aceptada por el Contratante. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con

personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “El FONDO”; y d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-UN MIL DOSCIENTOS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA”, literal C “FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de LIBRE GESTIÓN número LG-SETENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO-FISDL y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial otorgado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil quince, ante los oficios del notario Luis Alfonso Méndez Rodríguez, en la cual consta que el señor Miguel Salvador Pascual López, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y DIEDELSAL, S.A. DE C.V., otorgó Poder

Especial a favor del compareciente, concediéndole al Apoderado, por medio de dicho poder, facultades para que en nombre y representación de la Sociedad antes mencionada, participe en procesos de licitación en Instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares e Instituciones y Empresas Estatales de carácter Autónomo y Entidades que se costeen con fondos públicos y municipales, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pudiendo retirar documentos, presentar ofertas, asistir a la apertura de las mismas y firmar las actas correspondientes o impugnar los resultados, interponer recursos, presentar las garantías necesarias, firmar contratos que deban celebrarse y realizar cualquier otra gestión o actividad que fuera indispensable para su poderdante y contrate con el demandante de las obras, bienes o servicios objeto de la Licitación o Concurso. En tales cláusulas aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ, para otorgar dicho Poder, también quedó relacionada fehacientemente la existencia legal de la sociedad antes citada, así mismo se encuentra vigente la Credencial del Director Presidente, señor MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES al folio TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha doce de agosto de dos mil quince, encontrándose vigente tal nombramiento y facultado para suscribir el presente documento y el que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DEL FISDL

  
RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA  
APODERADO ESPECIAL  
S.A. DE C.V.

